**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**. Antiguo Cuscatlán, a las trece horas y diez minutos del día once de septiembre de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las quince horas y cincuenta y un minutos del día treinta de agosto de dos mil diecinueve, por por medio de la cual requiere:

Favor proporcionar listado de empleados del consulado de El Salvador de Austria con sede en Viena.

## ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

**I.** El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

## FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener determinada información respecto del personal de la Embajada de El Salvador en Austria. Sobre ello, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y, de ser

procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

Al Respecto, la Unidad de Recursos Humanos Institucional remitió documento que da respuesta a la solicitud de acceso a la información del ciudadano.

**IV.** Consecuentemente y habiéndose comprobado por la Unidad de Recursos Humanos Institucional, que la información trasladada no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a responder en documento adjunto a este proveído.

## PARTE RESOLUTIVA

- 1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las quince horas y cincuenta y un minutos del día treinta de agosto de dos mil diecinueve, por
- 2. *Entréguese* al ciudadano la información conforme a lo establecido en el romano III en documento adjunto.
- 3. *Notifíquese* la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

ILEGIBLE	PRONUNCIADA POR E	L OFICIAL DE	INFORMACIÓN (	QUE LA S	USCRIBE.
,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	""""""""""""""""""""""""""RUB	RICADA"""""	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,